

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 147

*Referencia:*

*Año:* 2001

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 11-12-2001

*Título:* POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NACIONAL SANTA FE, EN EL DISTRITO DE SANTA FE, PROVINCIA DE VERAGUAS.

*Dictada por:* MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

*Gaceta Oficial:* 24460

*Publicada el:* 28-12-2001

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Áreas Protegidas, Parques forestales, Reservas

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 0.246

*Rollo:* 302

*Posición:* 2659

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DECRETO EJECUTIVO Nº 147  
(De 11 de diciembre de 2001)

**“Por el cual se Declara el Parque Nacional Santa Fe, en el distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas”.**

La Presidenta de la República,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que es de particular interés de todos los panameños conservar, proteger y administrar todos los recursos naturales y el ambiente, mantener el equilibrio ecológico con el propósito fundamental del uso racional, para el beneficio nacional de las generaciones presentes y futuras.

Que, lo enunciado en el Título III, Capítulo VII, Artículo 114, de la Constitución Política de Panamá establece que *“Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.”*

Que en atención a lo preceptuado en la Constitución de la República, es de interés nacional la administración, conservación y protección de los recursos naturales, y el ambiente, tomando siempre en cuenta que existan áreas en el país sobresalientes, sensibles y de una connotada importancia que deben ser amparadas por normas legales, para la conservación de la diversidad biológica y mantener el equilibrio ecológico para el beneficio común nacional de las presentes y futuras generaciones.

Que en virtud de análisis y estudios; socioeconómicos, culturales, históricos, físico ambiental de la flora y fauna, y de los recursos hídricos, se comprueba que en el área determinada de **72,636** hectáreas, ubicada en Santa Fe, provincia de Veraguas, existen características ecológicas y biológicas sensibles y de gran valor que requieren ser protegidas y conservadas.

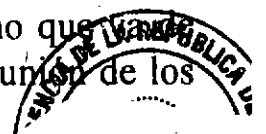
Que los afluentes y ríos, San Pablo, Santa María, San Pedro, Tabasará, Quebro, Caté, Belén, Calovébora y Concepción, del área de Santa Fe, poseen un valor extraordinario, tanto para la provincia de Veraguas, como para todo el territorio de la República de Panamá.

Que la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, Título VI, Capítulo II, Artículo 66, "*Crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con las siglas del SINAP conformados por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales*", proporcionan ampliamente el asidero jurídico para crear áreas protegidas.

Que la Resolución JD-N°09-94, de 29 de junio de 1994, define en su Artículo Tercero la categoría de manejo Parque Nacional, como un área terrestre o acuática relativamente grandes (más de mil hectáreas), que contiene muestras representativas sobresalientes de las principales regiones, rasgos o escenarios de importancia nacional e internacional, donde las especies de plantas y animales, sitios geográficos y hábitats son de especial interés científico, educativo y recreativo. Contienen unos o varios ecosistemas completos que no han sido materialmente alterados por la explotación y ocupación humana.

### DECRETA:

**PRIMERO:** Declárese Parque Nacional Santa Fe, el área ubicada dentro de los siguientes límites que inicia en la confluencia de los brazos principales de la Quebrada Las Trancas, engloba el Cerro Tute y se dirige al Oeste, cruzando los cursos altos de los Ríos Cuay e Higuí y la quebrada Faracha; desde donde sigue hacia el Norte hasta alcanzar el límite provincial entre Veraguas y Bocas del Toro. Se sigue el límite provincial hasta la desembocadura del Río Cacique en el Río Calovébora, desde donde se dirige hacia el Norte siguiendo algunos filos y quebradas entre la quebrada Piedra de Moler, Cerro Redondo, Quebrada Larga y los Ríos Caloveborita, Guazarito y el Ají, hasta llegar al Río Guázaro. Desde este Río se sigue hacia el Este por los Ríos Guazarito, Santiago, Concepción, Veraguas y Guabal, hasta llegar al Río Belén, en el Límite con la provincia de Colón, el cual se sigue hasta encontrar el punto donde se encuentran los límites de las provincias de Veraguas, Colón y Coclé. A partir de allí se continúa por el límite con la provincia de Coclé hasta la cabecera de la Quebrada Bural, desde donde se dirige al este uniendo Cerro Bural, los Ríos San Antonio, Gatú y San Miguel, Cerro Los Puercos, Río Guayabito, Cerro La Anselma, y los Ríos Narices y Bermejito, hasta llegar al Río Mulabá. En el Río Mulabá se sigue hacia el Sur por el primer brazo del Mulabá, cruzando la carretera Santa Fe – El Guabal y siguiendo por el filo paralelo al camino que va de Alto de Piedra al poblado de Tute hasta encontrar el punto de unión de los brazos principales de la Quebrada Las Trancas.



El Polígono descrito, encierra aproximadamente de 72,636 hectáreas de superficie y aguas nacionales. Estos serán objeto de una descripción geográfica más acorde con los requerimientos técnicos necesarios, para la descripción del levantamiento del Parque Nacional Santa Fe.

**SEGUNDO:** Declárese inadjudicables e inhabitables las tierras comprendidas dentro de los límites establecidos del Parque Nacional Santa Fe, incluidos en el Artículo anterior.

**TERCERO:** El Parque Nacional que se crea mediante este Decreto Ejecutivo se denominará Parque Nacional Santa Fe y tiene los siguientes objetivos:

- a) Preservar el bosque natural para la producción de agua en calidad y cantidad, abasteciendo a las comunidades con fines domésticos e industrial.
- b) Conservar muestras ecológicas de cuatro(4) de las principales zonas de vida del país: bosque muy húmedo premontano, bosque pluvial premontano, bosque pluvial montano bajo y el bosque muy húmedo montano bajo.
- c) Proteger y manejar en forma racional e integral los recursos naturales y culturales del área protegida que se mencionan y a las áreas adyacentes de acuerdo con los principios del desarrollo sostenible.
- d) Proporcionar oportunidades de investigación, educación, recreación y turismo.

**CUARTO:** Los terrenos incluidos dentro de los límites y sus recursos: flora, fauna, suelo, agua, otros, establecidos en el Parque Nacional Santa Fe, estarán bajo la administración, control, vigilancia y manejo de la Autoridad Nacional del Ambiente.

**QUINTO:** Queda prohibida la tala de árboles, las quemas, pastoreos, caza, minería, destrucción, explotación, posesión y adjudicación de tierras y de cualquier otra actividad realizada, que no reúnan condiciones sostenibles dentro del Parque Nacional Santa Fe, sin la autorización y supervisión previa de la Autoridad Nacional del Ambiente.

**SEXTO:** La Autoridad Nacional del Ambiente impondrá sanciones a los que infrinjan el presente Decreto Ejecutivo, fundamentado en las sanciones existentes de dicha institución, sin perjuicio de las sanciones que en tenor de la Ley puedan imponer otros entes u Organos del Estado.



**SÉPTIMO:** Las donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas para los fines específicos del manejo, protección y desarrollo del Parque Nacional Santa Fe, serán deducibles del impuesto sobre la renta, según lo establecido en las normas del Código Fiscal.

**OCTAVO:** El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) establecerá un renglón presupuestario para la protección y manejo efectivo del Parque Nacional Santa Fe.

**NOVENO:** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**Fundamento Legal:** Constitución de la República de Panamá, Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994, Ley N° 24 de 7 de junio de 1995 y Resolución J.D. 09-94, 29 de junio de 1994.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**CONTRATO Nº 213**  
**(De 19 de noviembre de 2001)**

Entre los suscritos, **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **FERNANDO ALBERTO LUCIANI FONT**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-365-803, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **ARENAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 341437, Rollo 58332, Imagen 60, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, Ley 89 de 4 de octubre